

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre del 2013.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2014**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

**DECRETO N°.
261/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Ocampo** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	17%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	13%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2014, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL**0.58%****FONDO ADICIONAL****0.45%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES.**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del 2014, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de 70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, que sea demostrada ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de 120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo** para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que el Municipio de Ocampo, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiriera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE. DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROGELIO LOYA LUNA. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Ocampo**.

II.- DERECHOS	2014
II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
II.2.- Licencias de Construcción para vivienda por metro cuadrado	
1.- Matanza	
1.1. Vivienda de hasta 130 m ²	135.00
1.2. Vivienda para más de 130 m ²	200.00
1.3. Mejoras y modificaciones	60.00
1.4. Sanción por construcción sin autorización de 5 a 20 salarios mínimos generales, según el valor de la construcción	
2.- Para edificios de acceso público; clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1 Grupo E Para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1 Públicos	Exento
2.2 Grupo S Destinados a Atención de Salud (clínicas, hospitales)	
2.2.1 Públicos	Exento
2.3. Grupo R Destinados a reuniones	
2.3.1 No lucrativos	Exento
2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5 Grupo D Destinados a Centro de Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	
2.6.1 Centros comerciales, tiendas, etc.	2.30
2.6.2 Mercados	2.50
2.7 Grupo N Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	
2.8 Grupo I Destinados a Industrias (fábricas, plantas, procesadoras)	
2.8.1 En general	
2.8.2 Talleres	3.00
	3.00
2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de sustancias o materiales	
2.10 Grupo H Destinados a	
2.10.1 Hoteles, moteles y dormitorios, etc.	
2.10.2 Conventos, asilos, etc.	3.00
	Exento
2.11 Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	

3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área Municipal.	10.00 m lineal
3.1.- Municipio	Exento
4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento.	22.00
5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	24.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto	22.00
7.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	6.00

II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales

1) Constancias y certificaciones	
2) Otros documentos oficiales	50.00
3) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	25.00
3.1 Ambulantes, mensualmente o fracción por mes	175.00
3.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o por fracción	
3.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o por fracción	175.00
	320.00

II.4.- Alumbrado público

En los términos de los Artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Derecho de Alumbrado Público, se pagará mensual o bimestral, conforme a lo siguiente:

	Usuarios tarifa 1A	Usuarios tarifa DAC	Comercial tarifa 2	Usuario comercial tarifa OM	Usuarios HM	Usuarios HS
Cuota Bimestral	\$18.00	\$25.00	\$120.00	\$180.00		
Cuota Mensual					\$200.00	\$163.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2014 correspondiente al Municipio de

Ocampo

Ingresos que el H. Congreso del Estado estima para el Municipio de

Ocampo

Durante el año de 2014 para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	1,350,000.00	
Contribuciones	\$	460,000.00	
Derechos	\$	4,275,402.00	
Productos	\$	133,000.00	
Aprovechamientos	\$	75,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$6,293,402.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	15,196,000.00	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,900,000.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	17,400.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		406,000.00	
	\$		
Participaciones Adicionales	\$	2,019,451.50	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	278,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	223,292.12	
Gasolina y Diesel 30%	\$	250,560.00	
Fondo de Fiscalización	\$	788,800.00	
Total de Participaciones			\$22,079,903.62
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	10,994,287.93	
F.A.F.M.	\$	3,965,207.33	
			\$14,959,495.26
Total Global			\$43,332,800.88